

ACTA DE INSPECCIÓN

D. [REDACTED] y D^a. [REDACTED], funcionarios del Consejo de Seguridad Nuclear, acreditados como inspectores,

CERTIFICAN: Que se personaron los días treinta y uno de mayo y uno de junio de dos mil dieciséis en la Central Nuclear de Santa María de Garoña (CN SMG), emplazada en la provincia de Burgos. Esta instalación se encuentra en situación de cese definitivo de explotación en virtud de la orden ministerial IET/1302/2013 de cinco de julio (B.O.E. 164 de 10 de julio de 2013).

La inspección tenía por objeto comprobar el estado de implantación del programa para el control y análisis preventivos para detectar el consumo de alcohol, sustancias tóxicas o estupefacientes desarrollado por el Titular en CN SMG en respuesta al artículo 8, apartado 4, del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR).

La Inspección fue recibida por D. [REDACTED], Director de Seguridad Física, D. [REDACTED] Técnico de Recursos Humanos, D. [REDACTED] Director de Licenciamiento y Control de la Configuración y, con asistencia parcial, por D. [REDACTED] Jefe de Prevención de Riesgos Laborales, así como otro personal de la instalación, quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la inspección.

La Inspección expuso las actividades que tenía previsto realizar para alcanzar el objetivo planificado indicado anteriormente, siguiendo la agenda que previamente había sido remitida a los representantes del Titular y que se adjunta a la presente acta de inspección en el anexo.

Los representantes del Titular de CN SMG fueron advertidos previamente al inicio de la inspección de que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el Titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

De la información suministrada por los representantes del Titular a requerimiento de la Inspección, así como de las comprobaciones documentales realizadas por la misma, resulta:

En primer lugar, los representantes del Titular realizaron una breve **presentación general del programa y procedimientos desarrollados** para cumplir con el artículo 8, apartado 4, del RINR.

Como antecedente significativo señalaron que, desde el año 2006, CN SMG dispone del procedimiento PCN-A-045: "Programa de aptitud para el trabajo (fitness for duty)" (perteneciente al Manual de Procedimientos de la Central, aprobado por el Director de Central). Fue desarrollado tras un Peer Review de WANO y como iniciativa del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales. El objetivo que perseguía este programa era asegurar que el personal que trabaja en la central se encuentra en las condiciones psicofísicas adecuadas para realizar el trabajo de forma segura y profesional.

Las situaciones o factores de riesgo a los que da cobertura son cuatro: 1) Alcohol o drogas que superen los límites legales establecidos para la conducción de vehículos, 2) Consumo de fármacos que en el trabajador afectado puedan producir somnolencia u otros efectos secundarios adversos, tales como mareos, vértigos e hipotensión, 3) Enfermedad incapacitante o limitante para la realización de su actividad y 4) Fatiga o superación del límite máximo de 14 horas de estancia en la planta.

Este procedimiento continúa en vigor en la situación actual de la central (Rev. 200, 10/01/2014) y, según indicaron los representantes del Titular, su existencia previa facilitó el proceso de asimilación e implantación de lo que posteriormente se requeriría con la modificación del RINR.

Así mismo, los representantes del Titular señalaron que, tras la emisión del artículo 8, apartado 4, del RINR, el procedimiento administrativo PCN-A-055 (Rev. 0, 14/02/2013 y actualmente en Rev. 200, 28/02/2014): "Procedimiento para el control y análisis preventivos para detectar el consumo de alcohol, sustancias tóxicas o estupefacientes", constituye la principal referencia en la central para describir el proceso de tratamiento de lo requerido en el RINR.

El procedimiento PCN-A-055 está basado en la guía de UNESA de referencia CEN-39: "Control y análisis preventivos para detectar el consumo de sustancias tóxicas o estupefacientes" (Rev. 1, 13/11/2012) desarrollada por representantes de las centrales nucleares españolas en un grupo de trabajo en el marco de UNESA.

En relación a la metodología aplicada para este tipo de programas en otros países de referencia para la industria nuclear española, como es Estados Unidos, tanto los representantes del Titular como la Inspección señalaron el nivel de detalle recogido en la propia normativa, el 10.CFR.26: "*Fitness for Duty Programs*", así como en las guías que ha desarrollado la industria nuclear en dicho país, tal y como la guía del Nuclear Energy Institute (NEI) de referencia NEI 06-06 (Rev. 5): "*Fitness for Duty Program Guidance for New Nuclear Power Plant Construction Sites*" (Agosto 2009).

El procedimiento PCN-A-055 está complementado por dos procedimientos: el SP-SM-005 (Rev. 0, 4/04/2013): "Procedimiento del Servicio Médico de C.N. Garoña para la toma de muestras biológicas y cadena de custodia para la confirmación de alcohol, drogas y sustancias estupefacientes" (del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales) y el procedimiento administrativo PGA-A-003 (Rev. 1, 2/05/2013): "Guía para la realización de análisis preventivos para detectar el consumo de alcohol, sustancias tóxicas y estupefacientes" (del Grupo de Apoyo y Servicios).

Ante la pregunta de la Inspección sobre la ausencia del Conformado de Garantía de Calidad en los procedimientos PCN-A-055, SP-SM-005 y PGA-A-003, los representantes del Titular señalaron que consideran que dicho Conformado sólo aplica a procedimientos sobre estructuras, sistemas y componentes relacionados con la seguridad, por lo que ya tenían previsto (y registrado como entrada en el PAC) eliminarlo del PCN-A-045.

En cuanto a las **funciones en relación al programa**, en el procedimiento PCN-A-055 se indica que una de las funciones del Director de Central es: "Establecer y difundir una política que rija los programas de control y análisis preventivos del consumo de alcohol, sustancias tóxicas y estupefacientes". A fecha de la inspección esta política, y el programa formal que la debería desarrollar, no estaban establecidos documentalmente aún. La Inspección señaló que guías como la mencionada NEI 06-06 podrían ser útiles como referencia, en este caso para la confección de dichas políticas y programas, así como los documentos concretos desarrollados en las centrales nucleares de Estados Unidos.

Los representantes del Titular señalaron que, aunque en su opinión, la política en este tema podría extraerse de lo expuesto en el PCN-A-055, no obstante valorarán desarrollar y emitir esa política.

El PCN-A-055 está aprobado por el Director de Central, el Director de Servicios Técnicos y el Director de Administración y Recursos Humanos, pero no por el Director General de CN SMG, como correspondería a los documentos de alto nivel (incluyendo por tanto las políticas) que deberían estar aprobados de manera homogénea e incluso por el Titular de la Autorización de Explotación cuando aplique. Los representantes de

CN SMG indicaron que analizarán estos aspectos y actuarán para asegurar dicha coherencia.

En cuanto a las funciones relacionadas con este programa, el Director de Administración y Recursos Humanos tiene las funciones de diseñar y supervisar este programa, según consta en el PCN-A-055. Ante la pregunta de la Inspección, los representantes del Titular señalaron que la función de implantar el programa reside también en la Dirección de Administración y Recursos Humanos, aunque no aparece explícitamente en el PCN-A-055. Para el desempeño de dicha función cuenta con la participación adicional de las unidades organizativas de Seguridad Física y de Prevención de Riesgos Laborales.

En el PCN-A-055 se indica que una de las funciones del Jefe de Sección de Aprovisionamientos de CN SMG es la de "Dirigir una comunicación a los responsables de las Empresas Colaboradoras transcribiendo el artículo 8.4 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, para que éstos lo trasladen a aquellos de sus trabajadores que desempeñen sus funciones en el emplazamiento, dejándoles igualmente constancia de la radical prohibición de desempeñar sus funciones bajo efectos del alcohol, sustancias tóxicas o estupefacientes". Con fecha 28/01/2013 se remitieron dichas cartas, firmadas por el Jefe de Sección de Gestión de Aprovisionamientos. La Inspección chequeó algunas de ellas.

En caso necesario, el jefe de esta sección también sería el encargado de comunicar al responsable de la empresa colaboradora el personal de su empresa que hubiera resultado no negativo en algún control realizado.

En relación a la cuestión sobre las razones por las que se ha asignado a Seguridad Física la función de realizar las tomas de muestras iniciales, y no a los propios Servicios Médicos, los representantes del Titular señalaron que, además de diversas razones de orden práctico y de analogía con los programas equivalentes en otras centrales nucleares españolas y de Estados Unidos, el concepto de partida más relevante a tener en cuenta, y que ha condicionado todo el desarrollo posterior realizado, es que estos programas de control del consumo de alcohol y sustancias estupefacientes se han concebido como programas de control del acceso de los trabajadores a la instalación en condiciones adecuadas y no como programas de vigilancia de la salud de los trabajadores. Los representantes del Titular señalaron que, de forma sectorial, en cuanto a la primera toma de muestras por Seguridad Física, recibieron asesoramiento de la Unidad Central de Seguridad Privada, perteneciente a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de la Policía.

No obstante, en este sentido, los representantes del Titular resaltaron que es intención de CN SMG mantener también en la implantación del programa una componente importante de vigilancia de la salud, con el fin de salvaguardar el objetivo y la

orientación con los que se desarrolló en CN SMG el programa recogido en el PCN-A-045.

En el PCN-A-055 se indica expresamente que es una función del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales el "Decidir sobre la posible reincorporación al trabajo de la persona que haya cumplimentado el anexo III: Declaración de consumo de medicamentos bajo prescripción facultativa". Tomando como ejemplo esta función, se puso de manifiesto que es necesario que las decisiones y comunicaciones en el marco de este programa, independientemente de cuál sea la unidad organizativa que tenga asignada la función, queden documentadas y registradas en el correspondiente informe o documento justificativo.

En CN SMG la realización y gestión del contraanálisis, en caso de un no negativo en la toma de muestras inicial para personal externo a Nuclenor, no se realiza a través del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de CN SMG, sino que son funciones de la empresa colaboradora a la que pertenece el trabajador.

En estas situaciones la función del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de CN SMG sería valorar el proceso y resultado del contraanálisis que, en su caso, presentase la empresa colaboradora.

Adicionalmente, en el caso de posibles no negativos, la persona volvería a la central cuando la empresa a la que pertenece lo decidiese, y CN SMG llevaría a cabo los controles correspondientes al control de acceso.

Los representantes del Titular señalaron que ya habían identificado que había cierta heterogeneidad en la forma de referirse a la unidad organizativa de Prevención de Riesgos Laborales o al Servicio Médico a lo largo de los diferentes procedimientos que conforman este programa, teniendo abierta una acción en el PAC para su resolución.

La unidad organizativa de Seguridad Física es la responsable en CN SMG de la custodia de toda la documentación relacionada con la toma de muestras inicial para el control de alcohol y sustancias estupefacientes en trabajadores; el Servicio Médico (perteneciente al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales) de la custodia relacionada con la tramitación de la segunda toma de muestras (confirmación) realizada por los propios Servicios Médicos al personal de Nuclenor y remitida al laboratorio de análisis de referencia y de la información médica generada en relación al personal de las empresas colaboradoras; la unidad organizativa de Gestión de Aprovisionamientos de las comunicaciones que se pudieran mantener con el personal de las empresas colaboradoras; y la Dirección de Administración y Recursos Humanos de supervisar el mantenimiento de todos los requisitos de confidencialidad aplicables a los datos generados con la implantación del programa y, en general, del mantenimiento de todo el proceso de acuerdo a la LOPD.

CN SMG ha incluido en el PCN-A-055 unos diagramas de proceso para clarificar los diferentes pasos y casuísticas en relación a este programa. No obstante, ante la pregunta de la Inspección, los representantes del Titular señalaron que ya tenían identificada la necesidad de analizar y detallar mejor el proceso para el caso del personal de las empresas colaboradoras.

En relación al hecho de que, a fecha de la inspección, las funciones principales en relación a este programa no estuvieran incluidas en el Reglamento de Funcionamiento, los representantes del Titular señalaron que valorarán la conveniencia de incluirlas.

En relación a la **formación** recibida por los trabajadores, los representantes del Titular mostraron en primer lugar los registros de la formación que se impartió en relación a la entrada en vigor del PCN-A-045 (en diciembre de 2005). Los asistentes fueron todos los técnicos superiores y medios de Nuclenor, y tenía como objetivo capacitarlos en la observación de comportamientos que pudieran ser indicativos del consumo de alcohol o drogas, abordándose aspectos biológicos y psicológicos:

- El 27 y el 28/04/2004 se impartieron sesiones de dos horas de duración de este curso, por parte de médicos especialistas ajenos a Nuclenor.
- El 29 y 30/03/2006 se volvieron a impartir sesiones de refresco de este curso, en este caso por parte de personal del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de Nuclenor.

En relación a la formación recibida por los trabajadores sobre la modificación del RINR y el procedimiento PCN-A-055, los representantes del Titular aportaron los siguientes datos:

- El 18/02, el 22/02 y el 4/03/2013 se realizaron sesiones de formación, de dos horas de duración, impartidas por MSP Laborsalus y dirigidas a todo el personal, de plantilla y externo, que accedía a CN SMG. Su objetivo fue exponer los efectos del alcohol y las sustancias estupefacientes sobre la salud, así como describir el procedimiento PCN-A-055 que iba a entrar en vigor. Asistieron 301 personas de Nuclenor (258 de planta y 43 de Santander) y 374 personas de empresas colaboradoras, algunos en estudio tutelado.

En el marco de la formación de acceso a CN SMG de cualquier trabajador externo, se imparte formación sobre este programa de control de alcohol y drogas.

Así mismo, dentro de los programas de formación continua de CN SMG, y asociada a la formación en Prevención de Riesgos Laborales, el Titular tiene previsto a partir de

2017 incluir formación sobre el PCN-A-055, con periodicidad quinquenal. Se tratará de un módulo más breve que el de la formación inicial, que durará entre quince y veinte minutos.

En relación a la formación específica del personal del Servicio Médico para el desempeño de sus funciones relacionadas con este programa, los representantes del Titular indicaron que ellos ya contaban con una amplia formación en estos temas, inherente a su formación académica, su formación continua y a la puesta en marcha del PCN-A-045. No obstante, señalaron que una persona del Servicio Médico de Nuclenor sí asistió a un curso de formación del 23 al 25 de enero de 2013 (18 horas lectivas), organizado y celebrado a nivel sectorial en el emplazamiento de los simuladores de [REDACTED] en Hospitalet del Infant (Tarragona). El curso se denomina "Prevención del consumo de drogas en el ámbito laboral para el personal sanitario. Desde el RD 1308/2011, hacia un programa de atención al empleado (PAE)". El curso fue impartido por la Dra. [REDACTED] (Directora científica del curso, Responsable de Prevención de Riesgos del Departamento de Salud de la Generalitat de Cataluña).

En cuanto a la formación específica del personal de Seguridad Física para el desempeño de sus funciones relacionadas con este programa, los representantes del Titular señalaron que los jefes de equipo de los vigilantes, el jefe de formación y el jefe de los mismos (todos de la empresa colaboradora de Seguridad Física), así como personal de Seguridad Física, de Recursos Humanos y de Prevención de Riesgos Laborales (todos de Nuclenor), recibieron el 14/01/2013 un curso sobre el manejo de los equipos de toma de muestras (dos horas de duración). En total, asistieron dieciséis personas. El curso fue de carácter teórico-práctico y se centró en el uso de analizadores de detección de consumo de alcohol y drogas de la marca [REDACTED] en concreto en el analizador [REDACTED] y el analizador [REDACTED] e impresora portátil [REDACTED]. El curso fue impartido por personal de la empresa [REDACTED].

Finalmente, en cuanto a la formación del personal de la Dirección de Administración y Recursos Humanos para desarrollar, implantar y supervisar este programa, los representantes del Titular señalaron que participaron en la elaboración de la CEN-39 y, posteriormente, han asistido a las sesiones generales de formación impartidas en CN SMG en relación a este programa, y las específicas detalladas en los párrafos anteriores.

Los técnicos de Formación de la Dirección de Administración y Recursos Humanos de CN SMG, son los encargados de gestionar y controlar la formación impartida a todo el personal, de plantilla y externo, en este programa, incluyendo la del personal del Servicio Médico y la del personal de la unidad organizativa de Seguridad Física.

La Inspección chequeó los registros de las sesiones de formación mencionadas.

En relación a las actuaciones de **comunicación** a los trabajadores sobre este programa, adicionalmente a las sesiones formativas anteriormente indicadas, los representantes del Titular señalaron que:

- El 14/03/2013 se publicó en el nº 499 del boletín informativo periódico de la central el artículo "El procedimiento para el control de alcohol, sustancias tóxicas y estupefacientes entra en vigor el viernes".
- El inicio del programa se anunció en las pantallas de comunicación de la planta.
- En la reunión de dirección del 18/03/2013 (a partir de las cuales se hacen reuniones en cascada en las diferentes unidades organizativas) el Director de Administración y RRHH presentó el programa y su entrada en vigor el 15/03/2013 (aunque sin entrar en vigor, en una primera fase, el punto 6.10 del PCN-A-055, el relativo a "Acciones de la dirección ante posibles incumplimientos"), así como en la reunión del 8/04/2013 comunicó que ya se habían realizado los primeros controles.
- El 3/04/2013 se colocó en los tabloneros de anuncios y en la intranet de CN SMG un comunicado del Director de Central anunciando que el PCN-A-055 había entrado en vigor el 15/03/2013.
- Previamente a todo ello, se había remitido a las empresas colaboradoras la mencionada carta del 28/01/2013 anunciando el inicio del programa.

En lo relativo al **alcance del programa**, los representantes del Titular señalaron que se está aplicando a todo el personal de plantilla de Nuclenor S.A. de ambas sedes (CN SMG y Santander), así como a todo el personal externo, tanto permanente como esporádico, que acceda sin escolta al área protegida (doble vallado) de la instalación. Desde un punto de vista operativo se traduce en que el procedimiento es de aplicación a todas aquellas personas que posean Tarjeta de Identificación Personal, de plantilla de Nuclenor o de empresas colaboradoras, que accedan al área protegida del emplazamiento de CN SMG y no sean clasificadas como visitas. Por tanto se incluye a todo el personal, no discriminando en función de si realiza, estrictamente hablando, funciones más o menos relacionadas con la seguridad nuclear, dada la dificultad para definir esos límites en algunos casos.

Por tanto, todo el personal con Tarjeta de Identificación Personal que accede al interior del área protegida de CN SMG puede ser seleccionado aleatoriamente para realizar el control, excluidas las visitas con escolta.

Dentro de la estructura organizativa de Nuclenor, el máximo nivel organizativo que dispone de TIP es el Director General que, por lo tanto, está incluido también dentro del alcance del programa.

Los representantes del Titular informaron a la Inspección de la frecuencia, intervalos de tiempo en los que se selecciona aleatoriamente a las personas y se contacta con ellas y número de personas que habitualmente, hasta ahora, vienen conformando el proceso de toma de muestras preventivas; indicando que los datos actuales permiten asegurar que se encuentran en unos valores de toma de muestras y de resultados razonables, por lo que la previsión actual es mantenerse en los mismos niveles de tomas de muestras; y señalando, no obstante, que estos datos podrían cambiar si fuera necesario en función de la evolución y de las mejoras en la implantación del programa.

El día y hora en que se va a realizar una toma de muestras es decidido conjuntamente entre Seguridad Física y Recursos Humanos. La selección se realiza mediante un programa informático de generación de números aleatorios que identifica y ordena, para la realización del control, a diez personas de entre todas las que han accedido ese día a la instalación de acuerdo a los registros de Seguridad Física. Esa selección aleatoria del programa informático no está restringida por ninguna condición de contorno adicional. Entre los dos representantes de ambas unidades organizativas deciden el número de personas (suelen ser tres o cuatro) al que finalmente se va a aplicar la toma de muestras, en estricto orden de aparición en el listado. Todo ello queda documentado, registrado y archivado.

El número de personas al que se va a aplicar la toma de muestras cada día no está establecido de antemano, esto es, antes de la generación del listado aleatorio de diez personas. Los representantes del Titular indicaron que van a realizar una mejora consistente en tener predeterminado ese número antes de generar cada listado de diez.

En el caso de que una persona seleccionada para la toma de muestras esté realizando una tarea crítica en ese momento, de acuerdo también con la justificación de su línea jerárquica, la toma de muestras podría retrasarse hasta la finalización de esa tarea.

Ante la pregunta de la Inspección sobre cuál sería el proceso en el caso de que se seleccione para la toma de muestra una persona con licencia de operación que, en ese momento, se encuentra formando parte del equipo de operación en servicio, los representantes del Titular indicaron que esa persona se desplazaría al lugar que para este fin tiene habilitado Seguridad Física y, posteriormente, volvería a Sala de Control. Este sería el proceso habitual a menos que, de manera justificada, su superior jerárquico indicara que en ese momento estaba en marcha alguna tarea crítica en Sala

de Control, en cuyo caso se retrasaría la toma de muestra; al igual que ocurre para el resto de personal.

En relación a la compatibilidad de esta práctica con la Especificaciones Técnicas de Parada o, cuando aplicaran, las de Funcionamiento, que establecen la composición mínima del Turno de Operación en Servicio en Sala de Control, los representantes del Titular expusieron que, en su opinión, esta situación es análoga a las de las salidas de Sala de Control del personal con licencia para las comidas.

Cada control se realiza siempre tanto para la detección del consumo de alcohol como de sustancias tóxicas o estupefacientes; es decir, cada control es doble.

Desde el inicio de la aplicación de este programa en CN SMG no ha habido recargas de combustible en la central.

La Inspección revisó los registros de algunos muestreos, correspondiéndose estos a la sistemática descrita.

Los representantes del Titular señalaron que, históricamente, no se habían realizado nunca controles de consumo de alcohol y/o sustancias tóxicas o estupefacientes en la CN SMG, aún incluso contando con el procedimiento PCN-A-045, dado que, según se explicó a la Inspección, en aplicación de este procedimiento no se habían detectado los indicios que determinaban la necesidad de la toma de muestras. Esta práctica se ha iniciado por primera vez a raíz de la nueva disposición del RINR.

En los procedimientos se describe la sistemática a seguir para la toma de muestras inicial por parte de Seguridad Física, así como, en el caso de que se produzca un “no negativo”, las opciones del personal de Nuclenor para solicitar o desestimar un segundo análisis (contraanálisis), de confirmación, a realizar por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de CN SMG, así como la casuística asociada.

Como se ha indicado previamente, dado que Nuclenor no ofrece al personal de sus empresas colaboradoras la realización del contraanálisis a través del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de CN SMG, queda dentro del ámbito de dichas empresas la gestión, en su caso, de la realización de los mismos. Ante las preguntas de la Inspección los representantes del Titular señalaron que ya estaba en proceso de revisión y documentación más precisa (previsión de finalización en pocos meses) la descripción del proceso de actuación de Nuclenor en caso de un no negativo en la primera toma de muestras de una persona de una empresa colaboradora.

Los representantes del Titular señalaron que la ocurrencia de un “no negativo” implica, en todos los casos, sea personal de plantilla o de empresa colaboradora, la denegación del acceso del trabajador ese día a la instalación, estando obligado a pasar el control al

siguiente día que vuelva a la instalación. El trabajador no podrá acceder a la instalación hasta que realice una nueva prueba con resultado “negativo”.

En relación al régimen sancionador asociado a este programa, en caso de un “no negativo” sin prueba de confirmación en el control de alcohol o de sustancias estupefacientes, o en caso de confirmarse un “no negativo”, los representantes del Titular resaltaron que en lo que respecta al personal de plantilla se aplicaría lo indicado en el propio Convenio Colectivo de Nuclenor y demás normativa interna, mientras que para el personal de las empresas colaboradoras aplicarán lo estipulado en los respectivos convenios y normas laborales de dichas empresas.

Los representantes del Titular señalaron que para el personal de plantilla en esas circunstancias, como para cualquier otra falta grave recogida en el Convenio Colectivo, se abriría un expediente informativo instruido por un técnico de la Dirección de Administración y Recursos Humanos de CN SMG. Esa instrucción, teniendo en cuenta toda la casuística asociada a cada caso, podría finalizar en una propuesta de sanción, que sería revisada por el Director de Administración y Recursos Humanos y por el Director de Área del trabajador (en Nuclenor no existe como tal un Comité de Revisión de Sanciones) y que, en su caso, sería aprobada por el Comité de Dirección. Dicha sanción sería acorde a las opciones establecidas en el régimen disciplinario del Convenio y tendría en cuenta los atenuantes o agravantes que concurrieran. Los representantes del Titular resaltaron que, debido al propósito de Nuclenor, ya indicado de forma general anteriormente, de mantener una componente importante de vigilancia de la salud en el programa, incluyendo el proceso relativo a la instrucción y decisión de actuaciones sobre estos casos, y teniendo en cuenta la variada casuística posible, se considera muy complicado establecer criterios más precisos en este tema dentro del régimen sancionador.

En relación al personal de las empresas colaboradoras, se explicó a la Inspección que estas se rigen por sus propios convenios y normas en relación al régimen sancionador. La experiencia de la central hasta la fecha ha sido que cuando se ha dado alguna de las circunstancias descritas anteriormente, o bien la empresa ha retirado al trabajador de la prestación de los servicios contratados con CN SMG, o bien ha reiniciado la actividad en la central transcurrido un tiempo, una vez valorada la situación por Nuclenor y realizada una nueva primera toma de muestras con resultado negativo.

La Inspección señaló la importancia de que el régimen sancionador aplicable a las infracciones en este programa de control de consumo de alcohol o sustancias estupefacientes, al igual que para cualquier otro en el marco de una cultura organizativa justa, esté claramente identificado y que su trasposición a los diferentes procedimientos generales y presentaciones de formación y de comunicación a los trabajadores sea coherente y clara.

La guía CEN-39 de UNESA, en la que se basan los procedimientos de las diferentes centrales nucleares, carecía de criterios para la tipificación del régimen sancionador, y dejaba el tema abierto y pendiente de desarrollar de manera particular por los titulares de cada una de las centrales nucleares.

A continuación se trataron en la inspección algunos aspectos de **detalle y casuística en la aplicación del programa**.

En relación a la ausencia de criterios escritos en general en la guía CEN-39 de UNESA, y en particular en el procedimiento PCN-A-055 de CN SMG, sobre la frecuencia de la toma de muestras y sus franjas horarias, sobre los intervalos máximos de tiempo para que un trabajador pase algún control preventivo de este tipo, sobre el porcentaje de la población total de trabajadores que debe realizar estos análisis anualmente de manera aleatoria, etc., los representantes del Titular señalaron que no hay un objetivo numérico predeterminado del porcentaje del personal que debe pasar un control al año, sino que se decidió poner el programa en marcha, con unas prácticas que se consideraron razonables, que se continuará valorando el funcionamiento del mismo y, en función de ello, se reconsiderarían los criterios y actuaciones actuales que fuera necesario.

En relación al espectro de sustancias estupefacientes controladas, los representantes del Titular indicaron que las cinco sustancias seleccionadas les vienen dadas por la CEN-39, que son iguales para todas las centrales nucleares españolas, y que aunque el espectro podría ser más amplio, consideran que las cinco seleccionadas son suficientemente representativas para realizar este control.

En el procedimiento PCN-A-055 y en el SP-SM-005 se mencionan las cinco sustancias estupefacientes objeto de control: cocaína, opiáceos, anfetaminas, tetrahidrocannabinol y benzodiazepinas. Los representantes del Titular indicaron que, en el caso de un "no negativo" inicial por benzodiazepinas (u otra sustancia), el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de CN SMG determinará si pudiera deberse a algún medicamento que pudiera estar tomando el trabajador, pudiendo excluir la necesidad del análisis de confirmación. En la inspección se señaló la necesidad de que esta práctica quede explícitamente reflejada en el procedimiento SP-SM-005, esto es, que la decisión sobre la no necesidad (dependiendo del caso concreto) de realización de un segundo análisis tras un "no negativo" inicial por benzodiazepinas, reside en el criterio del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, así como que esta decisión quede justificada documentalmente.

A preguntas de la Inspección sobre la decisión tomada en CN SMG de llevar a cabo el análisis de confirmación de sustancias tóxicas o estupefacientes en orina, y no en

saliva, como ocurre en otras CCNNEE, los representantes del Titular señalaron que consideraban más fiables para este fin los análisis en orina.

En relación a la selección por CN SMG de un laboratorio (MSP Laborsalus Prevención), diferente al empleado por el resto de centrales nucleares españolas, para la realización de los análisis de confirmación prescritos, los representantes del Titular lo explicaron por razones de experiencia sobrada, confianza por ser el laboratorio de referencia del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de CN SMG y agilidad derivada de la proximidad geográfica.

En cuanto a los **controles realizados**, los representantes del Titular señalaron que en CN SMG, al igual que en el resto de centrales nucleares españolas, se empezaron a realizar los primeros controles preventivos, en el marco del procedimiento PCN-A-055, desde abril de 2013. Según los datos suministrados, entre el 8/04/2013 y el 31/05/2016 se realizaron 260 controles (55% a personal de Nuclenor y 45% a personal de empresas colaboradoras), todos ellos completos, esto es, de consumo de alcohol y de sustancias tóxicas o estupefacientes.

Los representantes del Titular indicaron que todos estos controles habían sido aleatorios, esto es, hasta la fecha ninguna de las tomas de muestras había respondido a la denuncia u observación de algún comportamiento anómalo.

Así mismo indicaron que se elabora periódicamente por Seguridad Física un informe con los principales resultados del programa, que es remitido a la Dirección de Administración y Recursos Humanos. Desde esta última se envía la información a los representantes de los trabajadores que, según el procedimiento PCN-A-055 y respetando la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), debe remitirse cada seis meses. Esta información incluye la fecha de toma de muestras, el tipo de jornada, el número de personas (diferenciando cuántas son de Nuclenor y cuántas de empresas colaboradoras), el número de pruebas realizadas, el número de resultados "no negativos" y un apartado de observaciones.

En relación a los **medios para la implantación de este programa**, además de los propios de Administración y Recursos Humanos, Seguridad Física y Prevención de Riesgos Laborales, tal y como se recoge en párrafos anteriores, el Titular utiliza el laboratorio de referencia del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de CN SMG para la realización de los análisis de las muestras tomadas por los Servicios Médicos al personal de Nuclenor.

Los representantes del Titular señalaron que los resultados procedentes del laboratorio que realiza el análisis son recibidos en sobre cerrado en el Servicio de

Prevención de Riesgos Laborales, son revisados por este Servicio, y son entregados al propio trabajador. El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales tiene también la función de comunicar al Jefe de Sección de RRHH la llegada de los resultados de las pruebas de confirmación. Será el trabajador el que, discrecionalmente, comunicará los resultados al Jefe de Sección de RRHH.

En el caso de personal de una empresa colaboradora, a fecha de la inspección estaba aún pendiente de concretar y procedimentar el proceso de entrega, por parte de la empresa colaboradora a Nuclenor, de los resultados del informe del laboratorio que haya realizado el contraanálisis.

Con respecto a la revisión y calibración de los equipos de tomas de muestras empleados por Seguridad Física, los representantes del Titular señalaron que es el suministrador [REDACTED] el que realiza anualmente la calibración y revisión del equipo [REDACTED] y del equipo [REDACTED].

Los representantes del Titular señalaron que analizarán qué parámetro/s determina/n la frecuencia de la calibración (intervalo de uso de los equipos, número de toma de muestras realizadas, envejecimiento de los equipos, malfunciones, etc.), así como que ya tenían previsto incluir en los procedimientos de Seguridad Física la información necesaria sobre la calibración de estos equipos (responsabilidades, frecuencia de calibración, proceso, etc.), similar a otros procedimientos de calibración de instrumentos de la central, así como mejorar el etiquetado de calibración de los mismos.

La práctica en CN 5MG cuando se realiza una toma de muestras por parte de Seguridad Física es archivar los listados que determinan la aleatoriedad de las pruebas realizadas, así como documentar el resultado de la prueba en todos los casos, esto es, independientemente de que el resultado sea "negativo" o "no negativo", adjuntando para ello el documento del resultado de la misma que genera la impresora portátil [REDACTED] al formato cumplimentado del PCN-A-055 correspondiente a la persona a la que se ha hecho la prueba.

Los representantes del Titular indicaron que la aparición de un "no negativo" en la muestra tomada por Seguridad Física sería comunicada al jefe de RRHH, el cual a su vez lo comunicaría al Director de Central, al jefe del departamento en que trabaja esa persona y, cuando aplicase, al jefe de obra de la empresa colaboradora a través del jefe de Gestión de Aprovisionamientos.

Seguridad Física tiene la función de abrir un informe interno, de Seguridad Física, con tratamiento de confidencialidad, cada vez que aparece un "no negativo" en la muestra tomada por este servicio.

La documentación generada por la aplicación de este programa es archivada y custodiada por Seguridad Física, salvo en lo concerniente a los contraanálisis.

La documentación generada en este programa está sometida, bajo la custodia del jefe de Seguridad Física, y en su caso del jefe de Prevención de Riesgos Laborales, a la LOPD.

En lo relativo a las instalaciones, la Inspección visitó las instalaciones de la central donde Seguridad Física realiza la toma de muestras iniciales, explicando los representantes del Titular los equipos disponibles y el proceso desarrollado en las mismas según el procedimiento PGA-A-003. Así mismo la Inspección visitó el lugar donde Seguridad Física custodia la documentación relacionada con este programa.

La Inspección visitó las instalaciones de la central donde el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales realiza, en caso necesario, la toma de muestras de confirmación para el personal de plantilla de Nuclenor, explicando los representantes del Titular los equipos disponibles y el proceso desarrollado en las mismas según el procedimiento SP-SM-005.

En cuanto a los **procesos de comunicación interna** en CN SMG aplicables en este programa, ante la pregunta de la Inspección sobre las implicaciones sociales que pudiera estar teniendo la implantación de este programa y por la posible existencia de notificaciones empleando los medios habituales establecidos para ello en CN SMG, los representantes del Titular expusieron los temas de debate que se produjeron con los representantes de los trabajadores con respecto al diseño e implantación inicial de este programa y las notificaciones que se recibieron.

Por otra parte, indicaron que no se han producido notificaciones por otras vías tipo CADS (Comunicación Alternativa de Deficiencias de Seguridad), Programa de Acciones Correctivas, etc.

En relación a la **consolidación y seguimiento futuro del programa**, los representantes del Titular señalaron que aún no se habían definido mecanismos de seguimiento y verificación de la eficacia del mismo. Indicaron que tenían la previsión de seguir aplicándolo de acuerdo a los requisitos legales y reglamentarios vigentes y ajustándolo en base a la experiencia, y que lógicamente la verificación de la eficacia debería ser un elemento a desarrollar como en cualquier otro programa relevante que se implanta en la central.

Así mismo señalaron que ya tenían identificadas algunas mejoras, que se plasmarían en los procedimientos correspondientes; estando una buena parte de ellas

relacionadas con el proceso para la aplicación de este programa al personal de las empresas colaboradoras.

Que se mostró a la Inspección la siguiente documentación:

- Libro-informe de Nuclenor: "Detección de conductas anómalas por consumo de alcohol, drogas y medicamentos" (Diciembre 2005).
- Procedimiento PCN-A-045: "Programa de aptitud para el trabajo (fitness for duty)" (Rev. 200, 2/1/2014).
- Procedimiento PCN-A-055: "Procedimiento para el control y análisis preventivos para detectar el consumo de alcohol, sustancias tóxicas o estupefacientes" (Rev. 200, 28/2/2014).
- Procedimiento SP-SM-005: "Procedimiento del Servicio Médico de C.N. Garoña para la toma de muestras biológicas y cadena de custodia para la confirmación de alcohol, drogas y sustancias estupefacientes" (Rev. 0, 4/4/2013).
- Procedimiento PGA-A-003: "Guía para la realización de análisis preventivos para detectar el consumo de alcohol, sustancias tóxicas y estupefacientes" (Rev.1, 2/5/2013).
- Formación de Nuclenor y MSP Laborsalus Prevención al personal de plantilla de Nuclenor. Informe "Efectos del alcohol y sustancias estupefacientes procedimiento PCN-A-055. Módulo A Trabajadores de Nuclenor" (5/3/2013).
- Formación de MSP Laborsalus Prevención al personal de plantilla de Nuclenor. Presentación ppt "Implantación del PCN-A-055, procedimiento para el control y análisis preventivos para detectar el consumo de alcohol, sustancias tóxicas o estupefacientes" (Febrero de 2013).
- Formación de [REDACTED] al personal de empresas colaboradoras de Nuclenor. Presentación ppt "Implantación del PCN-A-055, procedimiento para el control y análisis preventivos para detectar el consumo de alcohol, sustancias tóxicas o estupefacientes" (Febrero de 2013).
- Formación específica, dirigida especialmente al personal de Seguridad Física de CN SMG. Presentación ppt: [REDACTED] "Detección de Drogas en Saliva" (sic León Valladolid, Diciembre de 2012, [REDACTED]).

- Formación específica, dirigida especialmente al personal de Seguridad Física de CN SMG. Presentación ppt: "Determinación del Etanol en Aire Espirado" (Curso Técnico Alcoholemia)".
- Registros de formación relativos a este programa.
- Documentos con los datos estadísticos resultantes de los controles efectuados, remitidos semestralmente por carta por el Director de Administración y Recursos Humanos al Comité de Empresa.
- Conjunto de comunicaciones entre representantes de Nuclenor y del Comité de Empresa en relación al diseño e implantación del programa.
- Carta remitida por el Jefe de Sección de Gestión de Aprovisionamientos a las empresas colaboradoras, del 28/1/2013, informándoles de la nueva regulación, del procedimiento en elaboración para la implantación del proceso de control y análisis preventivo para detectar el consumo de alcohol y sustancias tóxicas o estupefacientes en CN SMG, de las implicaciones para el personal de las empresas colaboradoras y del inicio de las pruebas aleatorias a partir de febrero.
- Documento con la relación de empresas colaboradoras a las que se remitió la carta anterior.
- Documento Boletín Informativo de Nuclenor (semana 11ª, número 499, 14/3/2013): artículo "Dirección: El procedimiento para el control de alcohol, sustancias tóxicas y estupefacientes entra en vigor el viernes".
- Pantalla informativa, del 19 al 22/3/2013, informando de la entrada en vigor del procedimiento PCN-A-055 desde el 15/3/2013.
- Documento Comunicado de Nuclenor (3/4/2013), colocado en los tableros de anuncios, informando de la entrada en vigor del procedimiento PCN-A-055 desde el 15/3/2013.
- Documento del Ministerio del Interior / Dirección General de la Policía / Comisaría General de Seguridad Ciudadana / Unidad Central de Seguridad Privada, de asunto "Funciones de los vigilantes de seguridad sobre controles de drogas" (4/1/2013).
- Documento Boletín Informativo de la Dirección General de la Policía, Comisaría General de Seguridad Ciudadana (número 40, enero 2013): artículo "Controles de alcohol y drogas por vigilantes de seguridad".

Antes de abandonar las instalaciones, la Inspección mantuvo una reunión de cierre con la asistencia de D. [REDACTED] (Director de Central), D. [REDACTED] (Director de Seguridad Física), D. [REDACTED] (Director de Administración y Recursos Humanos) y D. [REDACTED] (Director de Licenciamiento y Control de la Configuración), en la que se repasaron las observaciones más significativas encontradas durante la inspección.

En este punto se dio por finalizada la inspección.

Por parte de los representantes de la Central Nuclear de Santa María de Garoña se dieron las necesarias facilidades para la actuación de la inspección.

Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980 de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria sobre Radiaciones Ionizantes, así como la Autorización referida, se levanta y suscribe la presente Acta por duplicado, en Madrid, en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear, a 7 de septiembre de 2016.

Firmado:

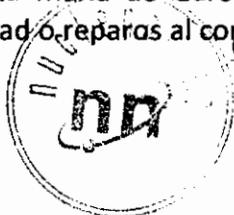


Inspector del CSN



Inspectora del CSN

TRAMITE: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas, se invita a un representante autorizado de la Central Nuclear de Santa María de Garoña, para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparas al contenido del Acta



COMENTARIOS A LA [REDACTED] EN HOJA ADJUNTA
Santa María de [REDACTED] 7 de septiembre de 2016

[REDACTED]
Director de la Central

COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN
REF. CSN/AIN/SMG/16/751

PÁGINA 1 DE 21 PÁRRAFO ÚLTIMO

Comentario:

Respecto de las advertencias contenidas en la carta de transmisión así como en el acta de inspección, sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, se desea hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros. Además, dicha documentación se entrega únicamente para los fines de la Inspección. Igualmente, tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

PÁGINA 13 DE 21 PÁRRAFO 2º

Donde dice:

“En relación a la selección por CN SMG de un laboratorio ([REDACTED])
diferente al empleado por el resto de centrales...”

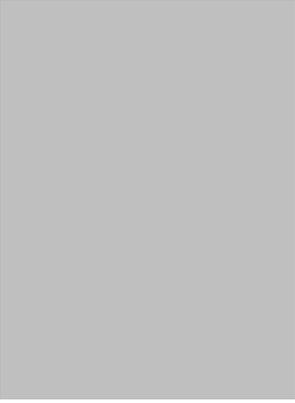
Debería decir:

“En relación a la selección por CN SMG de un laboratorio [REDACTED]
[REDACTED] diferente al empleado por el resto de centrales...”

Santa María de Garoña, 26 de septiembre de 2016



[REDACTED]
Director de la Central



ANEXO:
AGENDA DE INSPECCIÓN

AGENDA DE INSPECCION

ASUNTO:

Plan de Inspecciones Genéricas del CSN: inspección "Fitness for Duty" C.N. Sta. M^a de Garoña.

Inspección relativa a la implantación de los programas del Titular para dar respuesta a lo requerido en el vigente Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR), artículo 8 "Responsabilidad del Titular", apartado 4.

LUGAR Y FECHA:

La inspección se llevará a cabo en C.N. Sta. M^a de Garoña, los días 31/5 y 1/6/2016.

PARTICIPANTES:

OBJETIVO DE LA INSPECCION:

Comprobar el estado de implantación del programa para el control y análisis preventivos para detectar el consumo de alcohol, sustancias tóxicas o estupefacientes desarrollado por el Titular en C.N. Sta. M^a de Garoña en respuesta al artículo 8, apartado 4, del RINR.

ACTIVIDADES DE LA INSPECCION:

Para cumplir con el objetivo de la inspección se revisarán, entre otros, los siguientes puntos del programa:

1. Presentación general por parte del Titular del programa y procedimientos desarrollados.
2. Funciones y responsabilidades en relación al programa.
3. Formación en relación al programa.
4. Comunicación interna del programa.
5. Alcance del programa.
6. Detalles del programa: frecuencia de controles, espectro de sustancias controladas, casuísticas particulares, actuaciones en caso de resultados no negativos, etc.

- 7. Medios e instalaciones para la aplicación del programa.
- . Datos y registros estadísticos de la aplicación del programa hasta la fecha. Casuística.
- . Sistemas de comunicación internos de la central.
- 0. Consolidación del programa y perspectivas de futuro.



**CONSEJO DE
SEGURIDAD NUCLEAR**
Subdirección de
Tecnología Nuclear

DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados en el TRÁMITE del Acta de Inspección de referencia CSN/AIN/SMG/16/751, correspondiente a la Inspección realizada en la Central Nuclear de Santa María de Garoña los días treinta y uno de mayo y uno de junio de dos mil dieciséis, que tenía por objetivo comprobar el estado de implantación del programa para el control y análisis preventivos para detectar el consumo de alcohol, sustancias tóxicas o estupefacientes, desarrollado por el Titular en CN SMG en respuesta al artículo 8, apartado 4, del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR), los Inspectores que la suscriben declaran:

Página 1 de 21, último párrafo

Se acepta el comentario, que no modifica el contenido del Acta.

Página 13 de 21, 2º párrafo

Se acepta el comentario, que modifica el contenido del acta.

Madrid a 30 de septiembre de 2016

Firmado

D
Inspector del CSN

Dña.
Inspectora del CSN